



**HUMANISMO QUE  
TRANSFORMA**

**SECRETARÍA  
DE FINANZAS**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

# **PAQUETE FISCAL 2025**

**DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
ESTABLECIMIENTOS  
MUTUANTES DEL ESTADO DE  
CHIAPAS**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

## CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

**Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En ese contexto, es menester realizar diversas reformas al Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para adecuar el nombre de Secretaria de Hacienda al de Secretaria de Finanzas dispuesto por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, visible en el Periódico Oficial del Estado No. 382 Tomo III, Decreto No. 045 de fecha 05 de Diciembre de 2024.

Con base en los razonamientos y fundamentos expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único. Se reforma:** el artículo 3; el segundo párrafo del artículo 4, las fracciones V, VI y IX del artículo 5, todos de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, corresponde a la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 4.-** En aquello no previsto...

La Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General para regular los procedimientos que se deriven de la presente Ley.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 5.-** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I. a la IV.

V. **Permisionario.-** Persona física o moral que cuenta con la autorización de la Secretaría de Finanzas para aperturar, operar o instalar un establecimiento mutuante.

VI. **Permiso.-** Autorización que otorga la Secretaría de Finanzas para la apertura, instalación y el funcionamiento de un establecimiento mutuante.

VII. a VIII .

IX. **Secretaría.-** A la Secretaría de Finanzas.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro



**Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



**Patricia del Carmen Conde Ruíz**  
Secretaria de Gobierno y Mediación



**Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**  
Secretario de Finanzas

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.